



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Pampuro, José Juan Bautista y otros c/ UIF s/ código penal – ley 25246 – dto. 290/07 art. 25”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en la causa CAF 132/2021 “Helguero, Marta Helena y otros c/ UIF s/ Código Penal – Ley 25.246 – dto. 290/07 – art. 25”, el día 18 de mayo de 2021, de acuerdo a la documentación que allí fue acompañada, al haber tomado conocimiento del fallecimiento de José Juan Bautista Pampuro, resolvió a su respecto “*declarar extinguida la acción sancionatoria de la Unidad de Información Financiera... y dejar sin efecto, en cuanto a él concierne, la sanción aplicada...*” (confr. Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación, de acceso público).

2º) Que, ante ello, al tenerse por acreditado el fallecimiento del nombrado, en la presente causa, también corresponde declarar la extinción de la acción infraccional seguida en su contra (artículo 59, inciso 1º, del Código Penal).

3º) Que, por otro lado, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja interpuesta por los restantes sancionados, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, I) Se declara extinguida la acción infraccional respecto del señor José Juan Bautista Pampuro y, por ende, inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en cuanto al recurso analizado con relación a él. Reintégrese el depósito efectuado a su

respecto en los términos del artículo 286 del citado código (Fallos: 273:289; 286:220; 300:712; 317:704; 341:1619, entre otros); II) Se desestima la presentación directa en relación a los restantes sancionados. Declárese perdido el depósito (artículo 286 del citado código) efectuado por ellos. Agréguese una copia de la presente a los autos principales. Notifíquese, devuélvanse dichos autos al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en la causa CAF 132/2021 “Helguero, Marta Helena y otros c/ UIF s/ Código Penal – Ley 25.246 – dto. 290/07 – art. 25”, el día 18 de mayo de 2021, de acuerdo a la documentación que allí fue acompañada, al haber tomado conocimiento del fallecimiento de José Juan Bautista Pampuro, resolvió a su respecto “*declarar extinguida la acción sancionatoria de la Unidad de Información Financiera... y dejar sin efecto, en cuanto a él concierne, la sanción aplicada...*” (confr. Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación, de acceso público).

2°) Que, ante ello, al tenerse por acreditado el fallecimiento del nombrado, en la presente causa, también corresponde declarar la extinción de la acción infraccional seguida en su contra (artículo 59, inciso 1°, del Código Penal).

3°) Que, por otro lado, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la queja interpuesta por los restantes sancionados, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

4°) Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, I) Se declara extinguida la acción infraccional respecto del señor José Juan Bautista Pampuro y, por ende, inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en cuanto al recurso analizado con relación a él. Reintégrese el depósito efectuado a su respecto en los términos del artículo 286 del citado código (Fallos: 273:289; 286:220; 300:712; 317:704; 341:1619, entre otros); II) Se desestima la presentación directa en relación a los restantes sancionados. Declárese perdido el depósito (artículo 286 del citado código) efectuado por ellos. Agréguese una copia de la presente a los autos principales. Notifíquese, devuélvanse dichos autos al tribunal de origen y, oportunamente, archívese la queja.



CAF 6591/2019/1/RH1
Pampuro, José Juan Bautista y otros c/
UIF s/ código penal – ley 25246 – dto.
290/07 art. 25.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **José Juan Bautista Pampuro, Guillermo Alberto Francos, Oscar A. Valdovinos, Carlos Rafael Fernández, Daniel Tillard, Alfredo Sivero, Omar Daniel Galdurralde, Rafael Perelmiter, Javier Mouriño, Carlos Alfredo Magariños, Gustavo Marcelo Marangoni, Marta Elena Helguero y Diego Oscar Rodrigo**, actores en autos, representados por el **Dr. Gustavo Carlos Oliveira Udry**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.